

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: LEY

Número: 15

Referencia: N° 15

Año: 1913

Fecha(dd-mm-aaaa): 28-01-1913

Título: SOBRE PROTECCION A LA INDUSTRIA DE MANTEQUILLA, MARGARINA, QUESOS, Y OTROS PRODUCTOS ANIMALES.

Dictada por: ASAMBLEA NACIONAL

Gaceta Oficial: 01867

Publicada el: 14-02-1913

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Incentivos industriales, Código Fiscal

Páginas: 1

Tamaño en Mb: 0.567

Rollo: 109

Posición: 651

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

AÑO X.

PANAMÁ, 14 DE FEBRERO DE 1913

NÚMERO 1867

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República,
BELISARIO PORRAS.
Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,
FRANCISCO FILÓS.
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno segundo piso, Calle 3ª—Casa particular: Calle H Oeste N° 195.

Secretario de Relaciones Exteriores,
ERNESTO T. LEFEVRE.
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 11. N°

Secretario de Hacienda y Tesoro,
EUSEBIO A. MORALES.
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Central. N°

Secretario de Instrucción Pública,
GUILLERMO ANDREVE.
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 8ª N° 7.

Secretario de Fomento,
RAMÓN F. ACEVEDO.
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno primer piso, Avenida Central.—Casa particular, Avenida B. N° 81.

EDÉVINA A. DE AROSEMENA
EDITOR OFICIAL
Oficina: Avenida Central, número 37.

PERMANENTE.

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.
El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

ENRIQUE L. HURTADO.

REGLAMENTO.

El siguiente reglamento se observará en los asuntos que tengan relación con la Presidencia de la República:
Habrá Consejo de Gabinete los martes y los viernes de 10 a. m. a 12 m.
Los miembros de la Asamblea Nacional y los funcionarios públicos que tengan asuntos que tratar con el Presidente, serán recibidos todos los días de 10.30 a 11.30 a. m. con excepción de los martes y viernes, en que hay Consejo de Gabinete.
Las personas que deseen ver al Presidente para hacerle peticiones ó ponerle quejas relacionadas con el servicio público, serán recibidas de 2 á 4 p. m., no pudiendo durar las entrevistas más de cinco minutos para cada persona, con el objeto de poder atender á todos los solicitantes.
Las personas que deseen entrevistas especiales con el Presidente, deben solicitarlas al suscrito por teléfono ó por escrito.

El Secretario del Presidente,
J. A. ARANGO.

AVISO.

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones á la GACETA OFICIAL sobre las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año..... B 6,00
Por seis meses..... 3,00
Por tres meses..... 1,50

El periódico se repartirá á domicilio á los suscritores, el mismo día de salida.

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta: La Ley 1ª de 1909 sobre reformas civiles y judiciales á B. 0,25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español e inglés la Ley 19 de 1907 sobre adjudicación de tierras baldías de la República, á B. 0,25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías e indultadas á B. 1,00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras situadas en los márgenes del Río Chagres á B. 0,75 cada ejemplar.

El Cajero Jefe,

J. M. ALZAMORA.

AVISO.

En la Tesorería General de la República se vende el «Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá», á razón de veinticinco centésimos de balboa (B. 0,25) el ejemplar.

El Cajero Jefe,

J. M. ALZAMORA

CONTENIDO

PODER LEGISLATIVO

Dignatarios de la Asamblea Nacional.....	4103
Ley 15 de 1913, de 25 de Enero, sobre protección á la industria de manteca, margarina, quesos y otros productos animales.....	4103
Acta de la sesión extraordinaria del día 27 de Enero de 1913.....	4103

PODER EJECUTIVO NACIONAL

Presidencia
Mensaje número 29 de 31 de Enero de 1913..... 4104

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Resolución número 19 de 20 de Enero de 1913.....	4104
Resolución número 20 de 20 de Enero de 1913.....	4104
Resolución número 21 de 20 de Enero de 1913.....	4104
Resolución número 22 de 6 de Febrero de 1913.....	4101
Resolución número 23 de 6 de Febrero de 1913.....	4104

SECRETARÍA DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Decreto número 6 de 1913, de 31 de Enero, por el cual se nombra al siguiente personal subalterno de la Secretaría de Instrucción Pública, de acuerdo con la Ley 11 de este año.....	4105
Decreto número 7 de 1913, de 21 de Enero, por el cual se hacen varios nombramientos.....	4105

SECRETARÍA DE FOMENTO

Contrato número 79.....	4105
Solicitud de registro de marca de fábrica.....	4103

TESORERÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Estado de Caja de la Tesorería General de la República el día 25 de Enero de 1913.....	4108
--	------

PODER LEGISLATIVO

DIGNATARIOS DE LA ASAMBLEA NACIONAL

Presidente,

DOCTOR CIRO L. URRIOLO.

1er. Vice-Presidente,
DON ROSENDO HERRERA.

2º Vice-Presidente,
DON J. A. HENRÍQUEZ.

Secretario,

DON ANTONIO ALBERTO VALDÉS.

Subsecretario,
DON ANIBAL MARTÍNEZ.

LEY 15 DE 1913

(DE 28 DE ENERO)

sobre protección á la industria de manteca, margarina, quesos y otros productos animales.

La Asamblea Nacional de Panamá

DECRETA:

Artículo 1º La República considera empresa de utilidad pública la manufactura en el país de manteca, margarina, quesos y de productos animales en general.

Artículo 2º Con la mira de fomentar la industria antes mencionada, el Poder Ejecutivo concederá á la persona ó compañía que formalmente lo solicite, lo siguiente:

(a). La entrada libre del pago de toda clase de impuesto de importación, por el término de diez años, de la maquinaria y materiales de construcción destinados exclusivamente para la fábrica, é igualmente de las materias primas para el mismo fin: (óleos, aceites, estearina, manteca extra fina (neutral), sustancias para dar color, sal fina) y de madera para cajones pequeños, latas y papel para envolver, mientras no se produzcan en el país en cantidades suficientes y en condiciones equitativas para el consumo de la fábrica.

(b). La empresa quedará libre, por veinte años, de todo impuesto nacional y municipal, así como los productos en ella manufacturados.

Artículo 3º La presente Ley será reglamentada por el Poder Ejecutivo.

Dada en Panamá, á los veintisiete días del mes de Enero de mil novecientos trece.

El Presidente,

CIRO L. URRIOLO.

El Secretario,

Anto. Alberto Valdés.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.

Panamá, Enero veintiocho de mil novecientos trece.

Publíquese y ejecútase.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

R. F. ACEVEDO.

ACTA

de la sesión extraordinaria del día 27 de Enero de 1913.

(Presidencia del Honorable Diputado Urruola)

Se pasa lista á las 2 p. m. y responden los Diputados Alvarado David, Alzamora, Arosemena Arquimedes, Arosemena Constantino, Amí C., Boreira, Goytia, Obarrio, Ocaña, Pinilla y Urruola.

Quince minutos más tarde se llama nuevamente á lista y además de los citados contestan los Diputados Bermúdez, Carles, Franco, García A. y Obaldía Jované.

Con el quorum reglamentario se abre la sesión. Se lee el acta de la del día 25, y es aprobada, firmándose la del 24 de los corrientes.

Se da cuenta del orden del día y de acuerdo con él, se somete á tercer debate el proyecto de ley «sobre protección á la industria de manteca, margarina, queso y demás productos animales.»

Entra el señor Secretario de Hacienda y Tesoro.

Cerrada la discusión, la votación secreta con los escrutadores Diputados Goytia y García A. da el resultado siguiente: aprobado por unanimidad, y después de manifestar la Asamblea su deseo de que fuese Ley de la República, se firma.

Se abre el tercer debate del proyecto de ley «por la cual se autoriza al Poder Ejecutivo para que contrate la fundación de un Banco.» En consideración, el Diputado Adames propone:

«Suspéndase la discusión del proyecto de ley por la cual se autoriza al Poder Ejecutivo para celebrar un contrato sobre la fundación de un Banco hasta la sesión de mañana.»

La sustenta manifestando que no ha habido tiempo suficiente para que los Diputados hayan meditado sobre lo que van á aprobar ó improbar, que él conceptúa que el proyecto es peligroso para el país, y que considera inconveniente encargar al Banco que se trata de fundar, del cobro de las rentas nacionales.

El señor Secretario de Hacienda y Tesoro manifiesta su asombro por la exposición del Diputado Adames, sostiene que el proyecto lo conocen ya todos los Diputados porque ha sido publicado en folletos; explica cómo en Centro-América y Europa los Bancos están encargados de coleccionar las rentas de la Nación, y que no concibe cómo pueda ser peligroso para el país el proyecto que se discute, que lo considera conveniente por razones de economía, pero que en caso de que en la práctica se observare su inconveniencia, el Ejecutivo no llevará á cabo esta medida.

El Diputado Obaldía Jované se manifiesta partidario de la proposición en discusión y contrario á las razones aducidas por el señor Secretario de Hacienda; dice que él sabe que en todos los países hay Bancos que hacen las operaciones de que habla el señor Secretario, pero que los capitales de ellos son nacionales y que el del que se va á fundar en Panamá será extranjero, americano, y que los Directores y demás altos empleados serán norte-americanos también, y termina pidiendo se haga constar en el acta que ha sido enemigo del proyecto de ley de que se trata, desde su iniciación.

Cerrada la discusión, es aprobada la proposición.

El señor Secretario de Hacienda y Tesoro pide que la votación sea nominal, y resulta nuevamente aprobada por los votos afirmativos de los Diputados Adames, Alvarado Victor, Manuel, Alzamora, Arosemena Arquimedes.